

Colofón Versión Pública

I.	El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia 3
II.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-294/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-07/2022
III.	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
IV.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
V.	a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica	 a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes  b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
VI.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepanco de López, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-294/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-
07/2022**

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-294/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-07/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **Honorable AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPANCO DE LÓPEZ**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de marzo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en la que, se señaló:

"Con fundamento en los artículos 70, 71, 90, 91, 92, 94, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la presente denuncia corresponde a que no es visible en la página oficial del H. Ayuntamiento Tepanco de López, Puebla la siguiente documentación que debe ser pública: 1. Bando de Policía, 2. Reglamento de Ambiental, 3. Reglamento de Residuos, 4. Programa de Desarrollo Urbano Municipal. Respecto al Plan de Desarrollo y Bando solo existe una breve reseña cuando en su lugar debe estar en alcance al Público la Ley y Programa"

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción I, formato A y B, en relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

II. El once de marzo de dos mil veintidós, el comisionado Presidente del Instituto de Transparencia Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibida la denuncia de mérito.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Ese mismo día, le asignó el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándolo a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite y resolución.

III. Mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia de mérito, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante ofreció prueba; así también, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitiendo en tiempo y forma legal, el dictamen número DV/268/2022, que emite la Dirección de Verificación y Seguimiento, el cual fue ordenado en autos y se tiene por omiso al sujeto obligado de rendir su informe con justificación y se requiere a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

V. Mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitiendo en tiempo y forma legal, el memorándum CGE/844/2022, que emite la Dirección de Verificación y Seguimiento, el cual fue ordenado por auto que antecede.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal lo permitía, se admitió la prueba aportada por el denunciante ninguna del sujeto obligado por no rendir informe justificado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77, fracción I, formato A y B, en relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia que nos ocupan, consistió en:

"Con fundamento en los artículos 70, 71, 90, 91, 92, 94, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la presente denuncia corresponde a que no es visible en la página oficial del H. Ayuntamiento Tepanco de López, Puebla la siguiente documentación que debe ser pública: 1. Bando de Policía, 2. Reglamento de Ambiental, 3. Reglamento de Residuos, 4. Programa de Desarrollo Urbano Municipal. Respecto al Plan de Desarrollo y Bando solo existe una breve reseña cuando en su lugar debe estar en alcance al Público la Ley y Programa"

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción I, formato A y B, en relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no rindió informe con justificación.

Por otro lado, del dictamen de verificación emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

Dictamen número: **DV/268/2022**, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el cual fue emitido concretamente en los términos siguientes:

"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepanco de López, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-294/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-
07/2022

completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, sólo se deberá conservar la información "vigente"; es decir, la del trimestre en curso (cuarto trimestre del ejercicio 2021), por tanto, todos los periodos exigibles del ejercicio 2021, corresponden únicamente al cuarto trimestre de 2021."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente.

El denunciante ofreció un medio probatorio por lo tanto se admitió la siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de captura de pantalla página oficial web del Municipio de Tepanco de López, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepanco de López, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-294/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-
07/2022**

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no ofreció medios probatorios por lo tanto no se admitió ninguna.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo **77, fracción I, formato A y B, en relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracción I, formato A y B, en relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno**, relativo al marco normativo aplicable vigente, que por disposición legal deben informar los sujetos obligados.

Por su parte el sujeto obligado, al no rendir su informe justificado no alegó nada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepanco de López, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-294/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-
07/2022

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible
través de la Plataforma Nacional."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 y también respecto a las obligaciones específicas como las descritas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 y también respecto a las obligaciones específicas como las descritas en el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tepanco de López, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-294/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-
07/2022

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;..."

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/268/2022**, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto Cuarto, lo siguiente:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, sólo se deberá conservar la información "vigente"; es decir, la del trimestre en curso (cuarto trimestre del ejercicio 2021), por tanto, todos los periodos exigibles del ejercicio 2021, corresponden únicamente al cuarto trimestre de 2021."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracción I, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno sí publicó la obligación de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, siendo no exigible respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, pues solo debe conservarse la información vigente.

Lo anterior, además, en razón de lo que la propia Tabla de Actualización y Conservación de la Información establecen para la fracción I, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70, fracción I, de la Ley General, en el que se indica que el periodo de actualización es trimestral y su conservación respecto a la información vigente.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepanco de López**, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo **77, fracción I, al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno es infundada**, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, el sujeto obligado sí publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y respecto al primero, segundo, tercero trimestres del ejercicio dos mil veintiuno no es exigible su publicación debido a que únicamente debe conservarse la información vigente.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo **77, fracción I, en relación cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno**; en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tepanco de López**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la

Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, asistidos
por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-294/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-07/2022**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG